



## **RESOLUCIÓN N° 0916-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de septiembre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.º 389-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **2 254,00 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres y departamento de San Martín (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>8</sup> (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>9</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”<sup>10</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 17) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30025, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.° 4709-2023-MTC/20.11 (S.I. n.° 09528-2023) presentado el 19 de abril de 2023, la Directora de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>11</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>12</sup>;

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01084-2023/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se advirtió lo siguiente: i) La memoria descriptiva no presenta zonificación, entre otros;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 04469-2023/SBN-DGPE-SDAPE aclarado mediante Oficio n.º 04897-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificados el 21 de junio de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 6848-2023-MTC/20.11 (S.I. n.º 15153-2023) presentado el 13 de junio de 2023, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Informe de Inspección Técnica, el Plano Perimétrico – Ubicación, la Memoria Descriptiva, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente. Por otro lado, también señala “el administrado” que existe la superposición total de “el predio” con la Gran Zona de Reserva Arqueológica de la provincia de Mariscal Cáceres. La documentación presentada fue evaluada por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 01861-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de julio de 2023, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre las zonas arqueológicas, debido a la condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; bajo ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación; puesto que el presente procedimiento tiene por finalidad la incorporación del predio y no su disposición;

11. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 13 de abril de 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 003812-2023-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 11 de abril de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Juanjuí señaló que; “el predio” no se encuentra inscrito;

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

12. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”<sup>13</sup>, y lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

13. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 4.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, ni se superpone con predios inscritos colindantes, que sobre “el predio” no existen ni recaen cargas, ni procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio; asimismo, precisó que no recae sobre localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios; y que recae sobre derechos mineros; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que “el predio” se encontraba desocupado;

14. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: **Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”**, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Jose Luis Durand Vara;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>14</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad

<sup>13</sup> **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

<sup>14</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 1079-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de setiembre de 2023.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor de **PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** respecto del área de **2 254,00 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres y departamento de San Martín, para ser destinado al proyecto denominado: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º III– Oficina Registral de Juanjuí de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por:

**Carlos Alfonso García Wong**

Subdirector

Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INMATRICULAR

T-JC-N014

### A. DEL PREDIO MATRIZ

1. **DENOMINACION** : T-JC-N014
2. **INSCRIPCIÓN:**  
Zona Registral de RRPP : -
3. **UBICACIÓN:**  
Sector : Cayena  
Distrito : Juanjui  
Provincia : Mariscal Cáceres  
Departamento : San Martín



JOSE LUIS DURAND VARA  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 080393

### B. DEL PREDIO A INMATRICULAR.

De acuerdo al Plano, el área a INMATRICULAR está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**  
T-JC-N014
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**  
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**  
El Predio T-JC-N014, se encuentra ubicado en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.
7. **ZONIFICACION:**  
Sin Zonificación
8. **DETALLES TECNICOS:**  
Datum : WGS84  
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
9. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
  - **Área INMATRICULAR** : 0.2254 Ha (2,254.00 m2).
  - **Perímetro** : 441.99 m.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provías Nacional

T-JC-N014

10. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INMATRICULAR**

**POR EL NORTE:** Colinda con la Carretera Juanjui Tocache, en línea quebrada de diecinueve tramos.


LADO	DIST. (m)
1-2	11.79
2-3	11.82
3-4	11.78
4-5	10.33
5-6	20.01
6-7	20.18
7-8	20.01
8-9	19.76
9-10	8.36
10-11	8.14
11-12	7.96
12-13	7.98
13-14	8.73
14-15	8.47
15-16	6.27
16-17	6.33
17-18	6.37
18-19	7.82
19-20	9.65
<b>TOTAL</b>	<b>211.76</b>

**POR EL ESTE:** Colinda con la Carretera Juanjui Tocache, en línea recta de un tramo.

LADO	DIST. (m)
20-21	14.46
<b>TOTAL</b>	<b>14.46</b>

**POR EL SUR:** Colinda con la Carretera Juanjui Tocache, en línea quebrada de dieciséis tramos.

LADO	DIST. (m)
21-22	10.24
22-23	10.51
23-24	10.26
24-25	10.13
25-26	10.00
26-27	9.97

  
**JOSÉ LUIS DURAND VARA**  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 080393

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

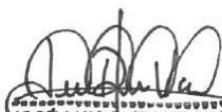
Provías Nacional

T-JC-N014

LADO	DIST. (m)
27-28	9.99
28-29	9.99
29-30	9.99
30-31	20.02
31-32	20.06
32-33	40.14
33-34	10.03
34-35	9.97
35-36	10.51
36-37	10.88
<b>TOTAL</b>	<b>212.69</b>

**POR EL OESTE:** Colinda con la Carretera Juanjui Tocache, en línea recta de un tramo.

LADO	DIST. (m)
37-1	3.08
<b>TOTAL</b>	<b>3.08</b>



**JOSÉ LUIS DURAND VARA**  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 080393

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INMATRICULAR**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.79	79°37'49"	307164.2875	9201667.5934
2	2-3	11.82	169°16'4"	307175.4885	9201671.2871
3	3-4	11.78	161°11'15"	307187.2057	9201672.8336
4	4-5	10.33	169°29'0"	307198.7545	9201670.5272
5	5-6	20.01	183°19'49"	307208.3481	9201666.6880
6	6-7	20.18	178°33'41"	307227.3266	9201660.3452
7	7-8	20.01	177°44'14"	307246.2984	9201653.4705
8	8-9	19.76	182°55'58"	307264.8311	9201645.9143
9	9-10	8.36	192°54'29"	307283.4826	9201639.4013
10	10-11	8.14	182°24'31"	307291.7933	9201638.4778
11	11-12	7.96	189°36'28"	307299.9164	9201637.9194
12	12-13	7.98	192°23'0"	307307.8380	9201638.7067
13	13-14	8.73	214°31'43"	307315.4211	9201641.1792
14	14-15	8.47	201°14'33"	307320.7239	9201648.1118
15	15-16	6.27	148°42'58"	307323.0826	9201656.2464
16	16-17	6.33	191°51'44"	307327.7003	9201660.4846
17	17-18	6.37	191°37'58"	307331.3847	9201665.6325
18	18-19	7.82	162°15'10"	307333.9731	9201671.4574
19	19-20	9.65	125°29'22"	307339.1732	9201677.2926
20	20-21	14.46	128°53'31"	307348.7650	9201676.2478
21	21-22	10.24	117°35'59"	307356.5708	9201664.0775



**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

Provías Nacional

T-JC-N014

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
22	22-23	10.51	169°34'6"	307351.4919	9201655.1822
23	23-24	10.26	172°55'35"	307344.7135	9201647.1487
24	24-25	10.13	167°35'59"	307337.1835	9201640.1832
25	25-26	10.00	175°9'7"	307328.4460	9201635.0632
26	26-27	9.97	169°7'48"	307319.4211	9201630.7544
27	27-28	9.99	169°31'37"	307309.7705	9201628.2313
28	28-29	9.99	169°23'21"	307299.8113	9201627.5037
29	29-30	9.99	169°25'46"	307289.8885	9201628.6224
30	30-31	20.02	178°26'1"	307280.3387	9201631.5426
31	31-32	20.06	181°46'16"	307261.3573	9201637.9192
32	32-33	40.14	170°36'11"	307242.1496	9201643.7177
33	33-34	10.03	189°30'20"	307206.1301	9201661.4377
34	34-35	9.97	185°22'15"	307196.5195	9201664.3191
35	35-36	10.51	184°24'57"	307186.7473	9201666.2751
36	36-37	10.88	201°0'0"	307176.3166	9201667.5379
37	37-1	3.08	104°31'24"	307165.7639	9201664.8878

**CUADRO DE AREAS**

Predio a INMATRICULAR: T-JC-N014

**2,254.00 m<sup>2</sup>**  
**(0.2254 Ha)****C. OBSERVACIÓN:**

\*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

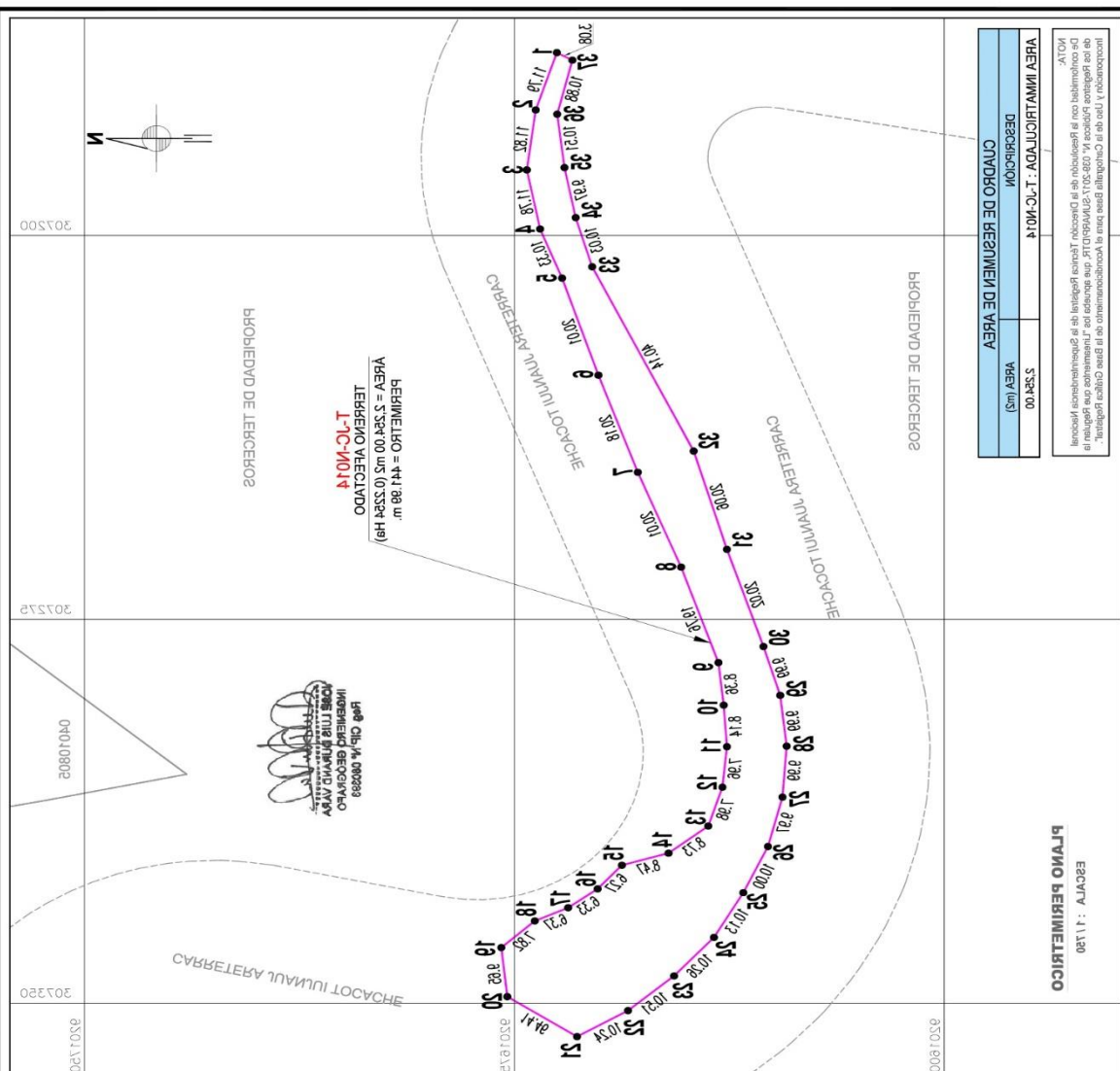
Lima, Marzo del 2023.



**JOSÉ LUIS DURAND VARA**  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 080393

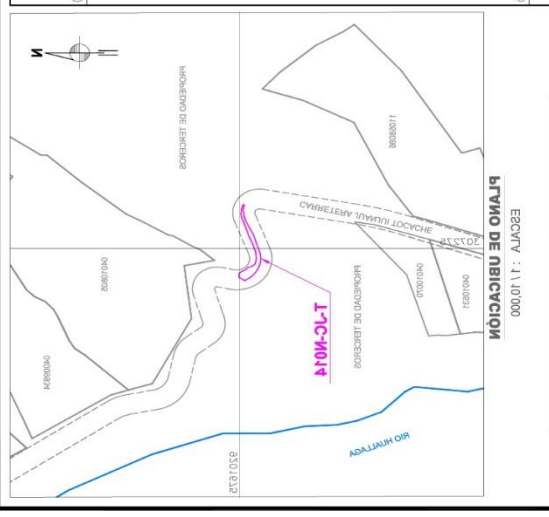
Indicación y uso de la Cartografía para fines de acondicionamiento de la zona objeto de estudio, de los predios urbanos, rurales y agropecuarios, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso del Suelo.

<b>AREA INMATERIAL</b>	<b>S 324 00</b>
<b>DESCRIPCION</b>	<b>AREA (us)</b>
<b>CANTIDAD DE RESUMEN DE AREA</b>	



**PERIMETRO**  
 ESCALA : 1:1000

ORDEN	AREA (us)	PERIMETRO (m)	AREA (m²)	PERIMETRO (m)
1	11.18	107.8	125.0	107.8
2	11.87	107.8	125.0	107.8
3	11.87	107.8	125.0	107.8
4	10.03	107.8	125.0	107.8
5	10.03	107.8	125.0	107.8
6	10.03	107.8	125.0	107.8
7	10.03	107.8	125.0	107.8
8	10.03	107.8	125.0	107.8
9	10.03	107.8	125.0	107.8
10	8.78	107.8	125.0	107.8
11	8.78	107.8	125.0	107.8
12	1.28	107.8	125.0	107.8
13	1.28	107.8	125.0	107.8
14	8.78	107.8	125.0	107.8
15	8.78	107.8	125.0	107.8
16	8.78	107.8	125.0	107.8
17	8.78	107.8	125.0	107.8
18	8.78	107.8	125.0	107.8
19	8.78	107.8	125.0	107.8
20	8.78	107.8	125.0	107.8
21	8.78	107.8	125.0	107.8
22	10.03	107.8	125.0	107.8
23	10.03	107.8	125.0	107.8
24	10.03	107.8	125.0	107.8
25	10.03	107.8	125.0	107.8
26	10.03	107.8	125.0	107.8
27	10.03	107.8	125.0	107.8
28	10.03	107.8	125.0	107.8
29	10.03	107.8	125.0	107.8
30	10.03	107.8	125.0	107.8
31	10.03	107.8	125.0	107.8



**PERIMETRO**  
 ESCALA : 1:10,000